

Acuerdo por el cual se aprueba crear el “Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”, por el término de la Administración 2024–2027.

H. CABILDO:

Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y, en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Estas aportaciones se incorporaron como tales, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias.

Los Fondos de Aportaciones Federales, ordinariamente conocidos como Ramo General 33, transfieren recursos del presupuesto federal a los estados y municipios, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como, responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron los Estados. Igualmente, se incluyeron recursos que eran canalizados a los gobiernos estatales, para la construcción de infraestructura básica, por medio de los Convenios de Desarrollo Social. Finalmente, se añadieron recursos para la atención de problemas de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Con la creación, en su momento del Ramo General 33, se dotó a las entidades federativas y municipios, de mayor certeza jurídica y certidumbre, respecto de la disponibilidad de recursos, así como, mayores responsabilidades respecto del uso y vigilancia de los mismos.

Dichas aportaciones federales, son administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales que las reciben, conforme a sus propias leyes. De ahí, la obligación de que los Ayuntamientos promuevan, impulsen y den seguimiento, a la organización y a la participación social, así como a la operación de los Fondos del Ramo General 33.

Todo esto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Desarrollo Social; de ahí que los Ayuntamientos promuevan la participación de la comunidad, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de Desarrollo Social Municipal.

Dicha participación, es un compromiso de la vida democrática que busca cada vez, mejores condiciones económicas, sociales y culturales para la sociedad en su conjunto.

Esta participación, debe llevarse a cabo de manera corresponsable entre el Gobierno Municipal y los grupos sociales; en este sentido, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Municipal, la

integración de un Comité que garantice la presencia amplia, plural y democrática, de las comunidades en las acciones de Desarrollo Social, aun cuando las obras sean convenidas con alguna instancia Estatal y/o Federal.

De ahí que resulte necesario, proponer la creación del “Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”, que será, un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y problemas del Municipio, durante la presente Administración Municipal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, tal y como lo señalan, los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, base Cuarta, 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas, que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto, coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, asimismo, la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el artículo 1, párrafos primero y último, de la aludida Ley.

CUARTO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que en la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen, las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como lo señala el artículo 25, fracciones III y IV, de la citada Ley.

SEXTO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se determinará anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones

territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con la señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. B) La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: I. De la Secretaría de Desarrollo Social: a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades; e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus

respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría, para la supervisión y seguimiento de los recursos, y g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema, deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, tal como lo dispone el artículo antes citado de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de dicha Ley, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal, son órganos de consulta, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor

las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo, establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los órganos de consulta establecidos en el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Bando.

DÉCIMO QUINTO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio, como lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la

participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, como lo establece el artículo 1, de citado Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que para los objetos del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Academia: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas; II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán; VI. Dependencias y entidades: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VIII. Mecanismos de participación ciudadana (MPCi): Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; IX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XI. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones; XII. Organismos empresariales: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales; XIII. Organizaciones sociales: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva; XIV. Participación ciudadana: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas, como lo establece el artículo 4, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO NOVENO.- Que en su artículo 37, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Públicos; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana.

VIGÉSIMO.- Que los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, como lo dispone el artículo 38, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida dispone en su artículo 39, que los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités

Municipales son: I. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; II. Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas; III. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal; IV. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno; V. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad; VI. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y VII. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos: I. Denominación del Consejo o Comité; II. Objetivo; III. Tipo, modalidad y nivel de incidencia; IV. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil; V. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y VI. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria; como señala el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en su artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera. Que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo menos los siguientes aspectos: I. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente; II. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, en su artículo 46 señala que el acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa

convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal, como lo dispone el artículo 47 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que la dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida se entenderá por: AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; DIRECTORES: Las personas titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal; LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán y REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como dispone el artículo 2, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX, del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo establece el artículo 5 del aludido Reglamento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales; XII. Proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo; XIII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones II, XII, XIII y XXXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, es importante no sólo por la influencia que tiene el entorno geográfico sobre la calidad de vida, sino también

porque permite observar y evaluar la capacidad de administración y prestación de servicios públicos por parte de los municipios, siendo éstos el nivel de gobierno más cercano a las necesidades y demandas de la gente.

TRIGÉSIMO TERCERO. – Que con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TRIGÉSIMO CUARTO. – Que es necesaria la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el cual tendrá como objetivo primordial, vigilar la asignación del mencionado Fondo, a obras y acciones de desarrollo social, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando, que los recursos se destinen al financiamiento de dichas obras sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

En razón de lo motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”, para efectos de este Acuerdo será “El Comité”, como un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y requerimientos del Municipio que para su realización requieran la aplicación de dicho Fondo.

SEGUNDO. – “El Comité” estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por el representante que ella designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Infraestructura Social de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- IV. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y dos Regidoras o Regidores integrantes, que la misma Comisión designe;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Especial de Comisarías;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- VII. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana;
- VIII. Los asesores del Comité serán, las personas titulares de:
 - a) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;
 - b) Dirección de Obras Públicas;
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano, e
 - d) Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IX. Cinco habitantes de las Colonias de Mérida, siguientes:
 1. José Eduardo Collí Chan, Morelos Oriente;

2. Martha Priscila Jiménez Canul, Bojórquez;
 3. Jorge Luis López Nájera, Santa Rosa;
 4. Héctor Augusto Medina Caamal, San Damián, y
 5. María Jesús Canto Cab, México Poniente.
- X. Cinco habitantes de Comisarías del Municipio de Mérida, siguientes:
1. Julio César Uc Cab, Xcanatún;
 2. Bertha Joahna Rodríguez Caamal, Opichén;
 3. Anabey De Jesús Balam Rivas, Yaxché Casares;
 4. Ángela María Canché Dzul, Santa Cruz Palomeque, y
 5. María de la Luz Soledad Baas Martín, Tamanché.
- XI. Una persona como representante, por cada una de las organizaciones de la sociedad civil siguientes:
1. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán (CMIC);
 2. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC), y
 3. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL).
- XII. Una vocal de Control y Vigilancia, que será la Subdirectora de Mejora Regulatoria, adscrita a la Dirección de Administración, y
- XIII. Las demás organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad en general, a invitación de la Presidenta de "El Comité".

Dentro de "El Comité" tendrán voz y voto, los integrantes mencionados en las fracciones I a la XI; por lo que respecta a los integrantes establecidos en las fracciones XII y XIII sólo tendrán voz; en caso de empate, tendrá el voto de calidad la Presidenta del mismo, o quien designe como su representante en casos de ausencia.

TERCERO.- "El Comité", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Revisar la relación de solicitudes turnadas por la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza del Ayuntamiento de Mérida, que califican, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, y que para su realización requieren recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal;
- II. Emitir un dictamen respecto de las obras y acciones que, a juicio de "El Comité", se deben llevar a cabo de manera prioritaria y turnarlo al área correspondiente para que sea puesto a consideración del Cabildo, para su aprobación o modificación en su caso;
- III. Sesionar cuando menos dos reuniones ordinarias al año y podrán sesionar de manera extraordinaria las veces que consideren necesarias, excepto en el primer y último semestre de la administración, en cuyo caso deberá sesionar cuando menos una vez;
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo;
- V. Formular y aprobar su Manual de Funcionamiento dentro de los 60 días naturales siguientes al de su creación;
- VI. Crear, en su caso, las comisiones especiales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Establecer en su Manual de Funcionamiento, el procedimiento para que las comisiones

- especiales creadas, puedan atender los asuntos que así se consideren, en su caso, de conformidad con la fracción que antecede, puedan realizar visitas físicas, revisión de acciones y documentos de las obras previamente solicitadas, así como las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de “El Comité”;
- VIII. Programar, en su caso, reuniones de consulta con las organizaciones de la sociedad civil organizada, miembros de la comunidad en general, consejos de participación ciudadana y consejos vecinales;
 - IX. Dar cuenta al Cabildo cuando menos cada seis meses del avance de las obras y acciones, y
 - X. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento y que no contravengan el presente acuerdo, ni leyes y reglamentos aplicables.

CUARTO.- La Presidenta de “El Comité”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de “El Comité”;
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación; y
- V. Las demás que le otorgue “El Comité”.

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de “El Comité”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de “El Comité”;
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde “El Comité”;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Comité”;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta de “El Comité”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar a la Presidenta, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a “El Comité”; el calendario anual de sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran “El Comité”; y la Presidenta del mismo.

SEXTO.- El Secretario Técnico de “El Comité”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Moderar las sesiones de “El Comité”;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de “El Comité” y redactar las actas respectivas;
- IV. Elaborar de forma coordinada con el Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones de “El Comité”;
- V. Entregar, a los integrantes de “El Comité”, las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- VI. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones de “El Comité”;
- VII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta de “El Comité” o el Secretario Ejecutivo, en su caso;

- VIII. Registrar los acuerdos de “El Comité”, sistematizarlos y llevar su seguimiento; y
IX. Las demás que le confiera la Presidenta de “El Comité”.

SÉPTIMO.– Los miembros de “El Comité”, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo, sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.– El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, prestará a “El Comité”, la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.– La vigencia de “El Comité”, será por el término de la Administración Municipal 2024–2027.

DÉCIMO.– Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMOPRIMERO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– “El Comité” podrá instalarse y sesionar por primera vez, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Comité”, para que emita y gire las invitaciones a los miembros del mencionado Comité e invitados, para la instalación formal del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal